

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juz 01 Pequeñas Causas v Competencia Múltiple
ENVIGADO (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 03

Fecha Estado: 13/01/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120190108600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	JUAN CARLOS CASTRILLON LOPEZ	El Despacho Resuelve: AUTO ACEPTA RENUNCIA Y RECONOCE PERSONERIA	12/01/2023		
05266418900120200058500	Ejecutivo Singular	AECSA	JOSE ALEJANDRO CASTAÑO HOYOS	El Despacho Resuelve: AUTO NIEGA SOLICITUD	12/01/2023		
05266418900120200069400	Ejecutivo Singular	URBANIZACION EL EMBRUJO P.H.	MARIA JACQUELINE ESCOBAR VELEZ	El Despacho Resuelve: AUTO SUSPENDE PROCESO	12/01/2023		
05266418900120210004300	Ejecutivo	MARIA ALICIA - RIVERA ESCUDERO	NEIDER GIOVANNI ARANGO LINARES	El Despacho Resuelve: REQUIERE CAJERO PAGADOR	12/01/2023		
05266418900120210062400	Ejecutivo Singular	FRANCISCO JAVIER TORO	ELIANA MARIA CARDONA LONDOÑO	El Despacho Resuelve: LIQUIDA COSTAS Y MODIFICA LIQUIDACION CREDITO	12/01/2023		
05266418900120210077800	Verbal	MARLENY DE SAN NICOLAS RAIGOSA SEPULVEDA	JUAN JOSE LONDOÑO JARAMILLO	El Despacho Resuelve: AUTO REQUIERE	12/01/2023		
05266418900120210082400	Ejecutivo Singular	FRANCISCO JAVIER TORO	GIOVANNI CARVAJAL LONDOÑO	El Despacho Resuelve: LIQUIDA Y APRUEBA COSTAS	12/01/2023		
05266418900120220006100	Ejecutivo Singular	EUGENIO ALONSO MARIN VALLEJO	INGRID VANESSA MESA RAVE	El Despacho Resuelve: ACEPTA RENUNCIA Y NIEGA PERSONERIA	12/01/2023		
05266418900120220011100	Ejecutivo Singular	EUGENIO ALONSO MARIN VALLEJO	NICOLAS ALEJANDRO - LOPERA OSORIO	El Despacho Resuelve: AUTO LIQUIDA Y APRUEBA COSTAS	12/01/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120220011600	Ejecutivo Singular	EUGENIO ALONSO MARIN VALLEJO	NICOLAS ALEJANDRO - LOPERA OSORIO	El Despacho Resuelve: LIQUIDA Y APRUEBA COSTAS	12/01/2023		
05266418900120220016100	Ejecutivo Singular	VISTA INMOBILIARIA S.A.S.	SANDRA CATALINA - MONTOYA MACIAS	El Despacho Resuelve: AUTO AUTORIZA RETIRO DE DEMANDA	12/01/2023		
05266418900120220016600	Ejecutivo Singular	FRANCISCO JAVIER TORO OSORIO	LUCAS DAVID HURTADO CALDERON	El Despacho Resuelve: AUTORIZA NOTIFICACION	12/01/2023		
05266418900120220016900	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ALCIDES DE JESUS - CARDONA ARROYAVE	El Despacho Resuelve: LIQUIDA Y APRUEBA COSTAS	12/01/2023		
05266418900120220032800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JOSE LEONARDO RIOS PINEDA	El Despacho Resuelve: APRUEBA LIQUIDACION CREDITO	12/01/2023		
05266418900120220104600	Ejecutivo Singular	VISTA INMOBILIARIA S.A.S.	EDGAR ENRIQUE NAVAS CASTAÑO	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	12/01/2023		
05266418900120220104800	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL TIERRA GRATA EL ESMERALDAL P.H.	OSCAR DANIEL TEHERAN MUÑOZ	Auto que libra mandamiento de pago	12/01/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/01/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

**JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
SECRETARIO (A)**



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

2022-00111

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Principal	\$188.371,89
TOTAL			\$188.371,89

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2022-00III-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Eugenio Alonso Marín Vallejo
DEMANDADO	Nicolás Alejandro Lopera Osorio
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

2022-00116

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Principal	\$77.439,91
TOTAL			\$77.439,91

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2022-00116-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Eugenio Alonso Marín Vallejo
DEMANDADO	Nicolás Alejandro Lopera Osorio
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2022-00161-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Vista Inmobiliaria S.A.S
DEMANDADO	Mateo Montoya Macías y/o
DECISIÓN	Autoriza retiro demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud que antecede presentada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C G del P, se autoriza el retiro de la demanda.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez



Rama Judicial
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Francisco Javier Toro Osorio
DEMANDADO	Lucas David Hurtado Calderón
RADICADO	05266418900120220016600
ASUNTO	Autoriza dirección para notificación

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se incorpora la solicitud de notificación a dirección laboral del demandado Lucas Hurtado Calderón y se autoriza para ser notificado en la dirección Diagonal 31 N° 36A – Sur 80 Envigado – Antioquia HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL lugar donde labora el demandado, de conformidad con el artículo 291 y 292 del C. G. P., por lo tanto, se insta a la parte actora para que obre de conformidad.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

YACB



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

2022-00169

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Envío Oficio	N/A	Principal	\$18.000
Envío Oficio	N/A	Principal	\$21.800
Agencias en derecho	N/A	Principal	\$93.000
TOTAL			\$132.800

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario

YACB



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2022-00169-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera Cotrafa
DEMANDADO	Alcides de Jesús Cardona Arroyave
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

Por Secretaría se correrá traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

YACB



RADICADO	05266-41-89-001-2022-00328-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	José Leonardo Ríos Pineda
DECISIÓN	Aprueba liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no fue objetada oportunamente, SE DECIDE APROBARLA, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

YACB



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 01046 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Vista Inmobiliaria S.A.S
DEMANDADO	Liz Mayrena Navas Ossa, Edgar Enrique Navas Castaño y Andrés Felipe Navas Ossa
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiada la presente demanda formulada por Vista Inmobiliaria S.A.S., en contra Liz Mayrena Navas Ossa, Edgar Enrique Navas Castaño y Andrés Felipe Navas Ossa, se observa que la misma no se encuentra en debida forma al no cumplir a cabalidad con los preceptos contenidos en el artículo 82 y concordantes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso – y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022

Por ende, se requerirá a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, subsane los defectos de que adolece la demanda, conforme a los señalamientos que se efectúan a continuación, so pena de su rechazo, como lo dispone el artículo 90 *ibidem*:

1. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 del Código General del Proceso, contentivo de las pautas para determinar la competencia por el factor territorial, deberá aclarar con fundamento en cual de dichos factores se establece la competencia territorial en el presente asunto. Lo anterior, teniendo en cuenta que según indica en el acápite de competencia, esta se elige conforme al lugar de cumplimiento de la obligación, sin embargo del título ejecutivo no es posible extraer la dirección convenida para tal efecto, puesto que lo pactado fue mediante transferencia electrónica, por lo que se le requiere para que aclare con precisión el fuero que se pretende elegir teniendo en cuenta que el demandado Edgar Enrique Navas Castaño y Andrés Felipe Navas Ossa, se domicilian en el Municipio de Medellín y la demandada Liz Mayrena Navas Ossa se domicilia en el Municipio de Sabaneta



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia),

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0005
RADICADO	05266 41 89 001 2022 01048 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Conjunto Residencial Tierra Grata Esmeraldal P.H
DEMANDADO	Oscar Daniel Teheran Muñoz
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En punto de análisis inicial, no se advierte ausencia o inobservancia de algún presupuesto para la admisibilidad de la acción. En particular, se observa que la demanda ejecutiva singular se encuentra ajustada a derecho, por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y 48 de la Ley 675 de 2001; además, el documento aportado que sirve de base al recaudo ejecutivo presta mérito ejecutivo según lo dispuesto en los artículos 422 y ss. del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor del **Conjunto Residencial Tierra Grata Esmeraldal P.H** en contra de **Oscar Daniel Teheran Muñoz**, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$162.740**, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al saldo del mes de abril de 2022, más los intereses moratorios a partir del **01 de mayo de 2022**, hasta la solución definitiva de pago, a la tasa máxima legal permitida, liquidados mes a mes, según la certificación de la Superintendencia Financiera (Art. 30 de la Ley 675 de 2001).
- **\$2.536.212**, por concepto de 7 cuotas ordinarias de administración, a razón de \$362.316 cada una, correspondientes a los meses de mayo a noviembre de 2022, más los intereses moratorios a partir del día primero (1°) del mes inmediatamente siguiente del respectivo mes, hasta la solución definitiva de pago, a la tasa máxima legal permitida, liquidados mes a mes, según la certificación de la Superintendencia Financiera (Art. 30 de la Ley 675 de 2001).
- **\$511.959**, por concepto de 3 cuotas extraordinarias de administración, a razón de \$170.653 cada una, correspondientes a los meses de septiembre a noviembre de 2022, más los intereses moratorios a partir del día primero (1°) del mes inmediatamente siguiente del respectivo mes, hasta la solución definitiva de pago, a la tasa máxima legal permitida, liquidados mes a mes, según la certificación de la Superintendencia Financiera (Art. 30 de la Ley 675 de 2001).



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

SEGUNDO: LIBRAR igualmente mandamiento de pago por las demás cuotas que se sigan causando durante el trámite del proceso, hasta la sentencia definitiva, siempre y cuando sean debidamente acreditados tales conceptos por la respectiva administración, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 88 del Código General del Proceso.

TERCERO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o en la forma establecida por el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega así mismo de la copia de la demanda con sus anexos, así como de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado Diego Fernando Trejos Ramírez, portador de la T.P. 218.077 del C S de la J, para representar los intereses de la parte ejecutante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2019-01086-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera JFK
DEMANDADO	Luis Carlos Ramírez Jaramillo y /o
DECISIÓN	Acepta renuncia poder. Reconoce personería

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C G del P, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado Jorge Hernán Bedoya Villa, en calidad de mandatario judicial de la parte demandante.

De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213, se reconoce personería al abogado Jesús Albeiro Betancur Velásquez, portador de la T.P. 246.738 del C S de la J, para representar los intereses de la parte ejecutante, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2020-00585-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	AECSA S.A
DEMANDADO	José Alejandro Castaño Hoyos
DECISIÓN	Niega solicitud

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud que antecede presentada por la parte actora, delantamente es menester señalar que una vez verificado por los diferentes filtros de búsqueda en el correo electrónico del despacho, no se evidenció el recibo del memorial enviado el 18 de julio de 2022, relacionado en el requerimiento, lo cual posiblemente obedeció a que su remisión se produjo por fuera del horario laboral, conforme se desprende de los anexos allegados.

No obstante lo anterior, en aras de resolver lo solicitado, estima el despacho que no es procedente emitir sentencia conforme a lo peticionado, toda vez que dentro del expediente no se encuentra verificada la correcta notificación del mandamiento de pago a la parte demandada, como quiera que no se ha dado cumplimiento a lo requerido mediante autos del 31 de mayo y 30 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Urbanización El Embrujo P.H
DEMANDADO	María Jaqueline Escobar Vélez
RADICADO	05266-41-89-001-2020-00694-00
ASUNTO	Suspende proceso.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la solicitud que antecede se ajusta a lo dispuesto en el artículo 161 del C G del P, se ordena la suspensión del presente proceso, por mutuo acuerdo entre las partes, desde la fecha de presentación del memorial hasta el día 28 de febrero de 2025.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2021-00043-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	María Alicia Rivera Escudero
DEMANDADO	Steven Herrera Montoya Neider Giovanni Arango Linares
DECISIÓN	Requiere cajero pagador

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud que antecede presentada por la parte actora, SE REQUIERE a BORDA2 S.A.S., con el fin de que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la recepción del oficio de requerimiento, informe a este Despacho el motivo por el cual no se ha dado cumplimiento a cabalidad a lo ordenado en oficio número 0144 del 05 de febrero de 2021, radicado efectivamente en sus oficinas.

Se les advertirá que deben consignar las retenciones en la cuenta de depósitos judiciales No. 052662051001 que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el numeral 9 y el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso.

LÍBRESE el oficio correspondiente, el cual deberá ser diligenciado por la parte interesada.

CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación 43597104

Nombre ELIANA MARIA CARDONA LONDONO

Número de Títulos 14

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413590000587255	3613114	FRANCISCO JAVIER TORO OSORIO	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 229.322,00
413590000591509	3613114	FRANCISCO JAVIER TORO OSORIO	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2021	NO APLICA	\$ 180.966,00
413590000595370	3613114	FRANCISCO JAVIER TORO OSORIO	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2021	NO APLICA	\$ 190.057,00
413590000599169	3613114	FRANCISCO JAVIER TORO OSORIO	IMPRESO ENTREGADO	07/01/2022	NO APLICA	\$ 415.984,00
413590000602033	3613114	FRANCISCO JAVIER TORO OSORIO	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2022	NO APLICA	\$ 81.157,00
413590000605892	3613114	FRANCISCO JAVIER TORO OSORIO	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2022	NO APLICA	\$ 174.759,00
413590000610210	3613114	FRANCISCO JAVIER TORO OSORIO	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2022	NO APLICA	\$ 186.848,00
413590000614156	3613114	FRANCISCO JAVIER TORO OSORIO	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2022	NO APLICA	\$ 186.848,00
413590000617610	3613114	FRANCISCO JAVIER TORO OSORIO	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2022	NO APLICA	\$ 214.933,00
413590000621960	3613114	FRANCISCO JAVIER TORO OSORIO	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2022	NO APLICA	\$ 227.900,00
413590000625829	3613114	FRANCISCO JAVIER TORO OSORIO	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2022	NO APLICA	\$ 253.833,00
413590000630322	3613114	FRANCISCO JAVIER TORO OSORIO	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2022	NO APLICA	\$ 240.867,00
413590000633254	3613114	FRANCISCO JAVIER TORO OSORIO	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2022	NO APLICA	\$ 240.867,00
413590000639210	3613114	FRANCISCO JAVIER TORO OSORIO	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2022	NO APLICA	\$ 214.933,00

Total Valor \$ 3.039.274,00

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Envigado, 12 de enero de 2023

Rdo.: 2021-00624

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	16-dic-22	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
1-abr-21	30-abr-21		1,5			0,00			Valor	Folio	0,00	0,00
1-abr-21	30-abr-21	19,21%	2,13%	2,132%	3.000.000,00	3.000.000,00	30	63.974,34			63.974,34	3.063.974,34
1-may-21	31-may-21	19,21%	2,13%	2,132%		3.000.000,00	30	63.974,34			127.948,69	3.127.948,69
1-jun-21	30-jun-21	19,21%	2,13%	2,132%		3.000.000,00	30	63.974,34			191.923,03	3.191.923,03
1-jul-21	31-jul-21	19,21%	2,13%	2,132%		3.000.000,00	30	63.974,34			255.897,38	3.255.897,38
1-ago-21	31-ago-21	19,21%	2,13%	2,132%		3.000.000,00	30	63.974,34			319.871,72	3.319.871,72
1-sep-21	30-sep-21	19,21%	2,13%	2,132%		3.000.000,00	30	63.974,34			383.846,07	3.383.846,07
1-oct-21	6-oct-21	19,21%	2,13%	2,132%		3.000.000,00	6	12.794,87			396.640,94	3.396.640,94
7-oct-21	31-oct-21	19,21%	2,13%	2,132%		3.000.000,00	24	51.179,48	229.322,00		218.498,41	3.218.498,41
1-nov-21	7-nov-21	19,21%	2,13%	2,132%		3.000.000,00	7	14.927,35			233.425,76	3.233.425,76
8-nov-21	30-nov-21	19,21%	2,13%	2,132%		3.000.000,00	23	49.047,00	180.966,00		101.506,76	3.101.506,76
1-dic-21	6-dic-21	19,21%	2,13%	2,132%		3.000.000,00	6	12.794,87			114.301,63	3.114.301,63
7-dic-21	31-dic-21	19,21%	2,13%	2,132%		3.000.000,00	24	51.179,48	190.057,00		(24.575,90)	2.975.424,10
1-ene-22	6-ene-22	19,21%	2,13%	2,132%		2.975.424,10	6	12.690,05			12.690,05	2.988.114,16
7-ene-22	31-ene-22	19,21%	2,13%	2,132%		2.975.424,10	24	50.760,22	415.984,00		(352.533,73)	2.622.890,37
1-feb-22	7-feb-22	19,21%	2,13%	2,132%		2.622.890,37	7	13.050,93			13.050,93	2.635.941,30
8-feb-22	28-feb-22	19,21%	2,13%	2,132%		2.622.890,37	23	42.881,63	81.157,00		(25.224,44)	2.597.665,94
1-mar-22	6-mar-22	19,21%	2,13%	2,132%		2.597.665,94	6	11.078,93			11.078,93	2.608.744,87
7-mar-22	31-mar-22	19,21%	2,13%	2,132%		2.597.665,94	24	44.315,73	174.759,00		(119.364,34)	2.478.301,59
1-abr-22	6-abr-22	19,21%	2,13%	2,132%		2.478.301,59	6	10.569,85			10.569,85	2.488.871,44

7-abr-22	30-abr-22	19,21%	2,13%	2,132%	2.478.301,59	24	42.279,39	186.848,00	(133.998,76)	2.344.302,83
1-may-22	9-may-22	19,21%	2,13%	2,132%	2.344.302,83	9	14.997,52		14.997,52	2.359.300,36
10-may-22	31-may-22	19,21%	2,13%	2,132%	2.344.302,83	21	34.994,22	186.848,00	(136.856,25)	2.207.446,58
1-jun-22	6-jun-22	19,21%	2,13%	2,132%	2.207.446,58	6	9.414,66		9.414,66	2.216.861,24
7-jun-22	30-jun-22	19,21%	2,13%	2,132%	2.207.446,58	24	37.658,65	214.933,00	(167.859,68)	2.039.586,90
1-jul-22	10-jul-22	19,21%	2,13%	2,132%	2.039.586,90	10	14.497,92		14.497,92	2.054.084,81
11-jul-22	31-jul-22	19,21%	2,13%	2,132%	2.039.586,90	20	28.995,83	227.900,00	(184.406,25)	1.855.180,64
1-ago-22	8-ago-22	19,21%	2,13%	2,132%	1.855.180,64	8	10.549,69		10.549,69	1.865.730,33
9-ago-22	31-ago-22	19,21%	2,13%	2,132%	1.855.180,64	22	29.011,64	253.833,00	(214.271,68)	1.640.908,96
1-sep-22	13-sep-22	19,21%	2,13%	2,132%	1.640.908,96	13	15.163,21		15.163,21	1.656.072,17
14-sep-22	30-sep-22	19,21%	2,13%	2,132%	1.640.908,96	17	19.828,81	240.867,00	(205.874,97)	1.435.033,99
1-oct-22	5-oct-22	19,21%	2,13%	2,132%	1.435.033,99	5	5.100,30		5.100,30	1.440.134,29
6-oct-22	31-oct-22	19,21%	2,13%	2,132%	1.435.033,99	25	25.501,49	240.867,00	(210.265,21)	1.224.768,78
1-nov-22	7-nov-22	19,21%	2,13%	2,132%	1.224.768,78	7	6.094,18		6.094,18	1.230.862,96
8-nov-22	30-nov-22	19,21%	2,13%	2,132%	1.224.768,78	23	20.023,74	214.933,00	(188.815,07)	1.035.953,70
1-dic-22	16-dic-22	19,21%	2,13%	2,132%	1.035.953,70	16	11.782,13		11.782,13	1.047.735,83
							1.087.009,83	3.039.274,00	11.782,13	1.047.735,83

SALDO DE CAPITAL 1.035.953,70

SALDO DE INTERESES 11.782,13

TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS 1.047.735,83

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

2021-00624

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Gastos Notificación	N/A	Principal	\$13.000
Agencias en derecho	N/A	Principal	\$163.910,31
TOTAL			\$176.910,31

CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL PESOS

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario



RADICADO	05266-41-89-001-2021-00624-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Francisco Javier Toro Osorio
DEMANDADO	Eliana María Cardona Londoño
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas. Modifica liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

De otro lado, toda vez que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, disponiendo su modificación, con el fin de incluir todos los abonos realizados hasta la fecha, acorde con el reporte de títulos judiciales del proceso.

En consecuencia, se procede a efectuar la liquidación del crédito actualizada, arrojando que a la fecha de expedición de este auto se encuentra pendiente el pago de **\$1.224.646,14**, suma que incluye la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2021-00778-00
PROCESO	Verbal sumario
DEMANDANTE	Marleny Raigoza Sepúlveda
DEMANDADO	La Equidad Seguros Generales y/o
DECISIÓN	Niega solicitud. Requiere

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud que antecede presentada por la parte actora, se requiere a la misma a fin de que aclare lo solicitado, teniendo en cuenta que verificado el expediente no se encuentra actuación procesal alguna a cargo del despacho, como quiera que no se ha producido la notificación del auto admisorio al demandado Carlos Alexander Sánchez. En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que obre de conformidad.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

2021-00824

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Gastos Notificación	N/A	Principal	\$13.000
Gastos Notificación	N/A	Principal	\$13.000
Gastos Notificación	N/A	Principal	\$13.000
Agencias en derecho	N/A	Principal	\$130.000
TOTAL			\$169.000

CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL PESOS

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario

YACB





RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2021-00824-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Francisco Javier Toro Osorio
DEMANDADO	Giovanni Carvajal Londoño
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

Una vez en firme la presente decisión, se resolverá sobre la liquidación del crédito cuyo traslado se surtió.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

YACB





RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2022-00061-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Eugenio Alonso Marín Vallejo
DEMANDADO	Ingrid Vanessa Mesa Rave
DECISIÓN	Acepta revocatoria poder. Requiere previo a reconocer personería

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C G del P, se acepta la revocatoria del poder conferido al abogado Naun Antonio Duque Ospina, en calidad de mandatario judicial de la parte demandante.

De otro lado, previo a reconocer personería al abogado Julián Yepes Rendón, se requiere a la parte demandante a fin de que realice presentación personal del mencionado poder, en los términos del artículo 74 del C G del P, o en caso de haber sido conferido mediante mensaje de datos, se allegue constancia de su envío desde el correo electrónico empleado por el poderdante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez